## Revista Digital

"el sentido formal y material de los tributos"







**13 - 14**Febrero

En la bella Ciudad de **Quetzaltenango-Guatemala** 

Lugar: Colina Country Club

ORGANIZADO POR:



## TEMA:

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

"EN LAS NUEVAS TENDENCIAS FISCALES TRIBUTARIAS"



Dr. Bayron I. de León de León

PONENCIA 1

GUATEMALA

TEMA

La Fiscalización Tributaria y su Defensa Fiscal en sede Administrativa.



🕸 Dr. Oscar Fabían

PONENCIA 2 **MÉXICO** 

TEMA

La justicia diferenciada de la Suprema Corte de Justicia mexicana en materia de derechos fundamentales del Contribuyente.



MSc. Mario Estuardo Archila Maldonado

PONENCIA 3

**TEMA** 

La Defensa Fiscal Tributaria en sede Jurisdiccional "CAT".



MSc. Erwin Iván Romero

PONENCIA 4

GUATEMALA

TEMA

Los Derechos Fundamentales de los Contribuyentes frente a las actuales figuras tributarias.



MSc. Pedro José Arrieta

PONENCIA 5

COLOMBIA

TEMA

Impuestos Verdes "caso Guatemala-México y Colombia".

FORO TRIBUTARIO

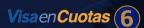
Los Derechos y Obligaciones del Contribuyente en la Defensa Fiscal Tributaria en sede Administrativa y CAT. "COMPARADO GUATEMALA Y MÉXICO".

## COSTO DE PARTICIPACIÓN

No Clientes Buró Q. 1,500.00

Clientes Buró

Q. 1,200.00



Contactos para reservación:

77902828 con Licda. Ingrid de León
Correo electrónico: eventos.buro@hotmail.com

## Incluye:

- Recopilación tipo libro de los temas a tratar en el Congreso.
- CD con información diversa y complementaria del Congreso, con inclusión de las presentaciones oficiales del evento.
- 4 Coffe break.
- 2 Almuerzos.
- Ingreso y 1 bebida gratis en noche social.
- Coctel de Cierre.
- Precio especial de hospedaje para foráneos.
- Diploma de participación.
- Material diverso.



122 PONENCIAS



PONENTES INTERNACIONALES



PONENTES NACIONALES



**FOROS TRIBUTARIOS** 





Febrero

En la bella Ciudad de Quetzaltenango-Guatemala

Lugar: Colina Country Club

**ORGANIZADO** POR:



## EMA:

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

"EN LAS NUEVAS TENDENCIAS FISCALES TRIBUTARIAS"





Ma. Montserrat Sánchez

PONENCIA 6

**ECUADOR** 

## **TEMA**

La facultad determinativa de la Administración Tributaria y las reglas de caducidad.





MSc. Sergio Aguilar Magallanes

PONENCIA 7

MÉXICO

### **TEMA**

Las implicaciones económicas de la fiscalización electrónica y las oportunidades de tributación en países con facilidades impositivas.





Dra. Gabriela Anléu

PONENCIA 8

GUATEMALA

### **TEMA**

Facultades de la Administración-Derechos del Contribuyente, dentro del procedimiento de Resistencia a la Acción Fiscalizadora.





MSc. Ignacio Gordillo

PONENCIA 9

CHILE

## **TEMA**

Tributación 3.0, el costo del desarrollo para Chile y Latinoamérica.





Dra. Guadalupe Laparra

GUATEMALA

Las nuevas tendencias electrónicas y impuestos dígitales "CASOS GUATEMALA, ECUADOR, MÉXICO Y COLOMBIA".

## **FORO TRIBUTARIO**

## COSTO DE PARTICIPACIÓN

No Clientes Buró Q. 1,500.00

Clientes Buró

Q. 1,200.00



Contactos para reservación: ☎ 77902828 con Licda. Ingrid de León Correo electrónico: eventos.buro@hotmail.com

## Incluye:

- Recopilación tipo libro de los temas a tratar en el Congreso.

- CD con información diversa y complementaria del Congreso, con inclusión de las presentaciones oficiales del evento.

- 4 Coffe break.
- 2 Almuerzos.
- Ingreso y 1 bebida gratis en noche social.
- Coctel de Cierre.
- Precio especial de hospedaje para foráneos.
- Diploma de participación.
- Material diverso.







**PONENTES** NACIONALES



**FOROS TRIBUTARIOS** 





**13 - 14**Febrero

En la bella Ciudad de **Quetzaltenango-Guatemala** 

Lugar: Colina Country Club

ORGANIZADO POR:



## TEMA:

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

"EN LAS NUEVAS TENDENCIAS FISCALES TRIBUTARIAS"





Dr. Daniel Yacolca

PONENCIA 10

PERÚ

## **TEMA**

La Prueba en el proceso tributario "DOC-TRINA Y JURISPRU-DENCIA".





PONENCIA 11

COLOMBIA

## **TEMA**

Reformas tributarias como instrumento de política fiscal y su afectación a las PYMES, casos Guatemala y Colombia.





MSc. Roberto Sánchez Romero

PONENCIA 12

**GUATEMALA** 

## **TEMA**

Facultades de la Administración Tributaria para cuestionar Materialidad, Razón de Negocios y Sustancia Económica de las operaciones con efectos tributarios.



El Delito Fiscal como precedente de Lavado de Activos "CASOS GUATEMALA, PERÚ Y CHILE. Alcances del levantamiento del Secreto Bancario en Guatemala comparado con México y Colombia

## COSTO DE PARTICIPACIÓN

No Clientes Buró Q. 1,500.00

Clientes Buró

Q. 1,200.00



Contactos para reservación:

77902828 con Licda. Ingrid de León
Correo electrónico: eventos.buro@hotmail.com

## Incluye:

- Recopilación tipo libro de los temas a tratar en el Congreso.

- CD con información diversa y complementaria del Congreso, con inclusión de las presentaciones oficiales del evento.

- 4 Coffe break.
- 2 Almuerzos.
- Ingreso y 1 bebida gratis en noche social.
- Coctel de Cierre.
- Precio especial de hospedaje para foráneos.
- Diploma de participación.
- Material diverso.



12





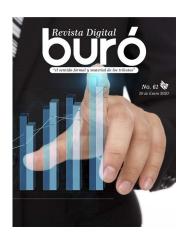
PONENTES NACIONALES



**FOROS TRIBUTARIOS** 

## **EDITORIAL**

## Revista Digital





**Lic. Julio Abel García Alvarado**Contador Público y Auditor
Socio Defensa Fiscal
Buró de Auditores "De León De
León & Asociados"

En el primer artículo de esta edición compartimos la tercera parte del tema denominado "Sujetos del Derecho de la Navegación". El autor del artículo comparte las funciones técnicas y administrativas de las figuras reguladas por el derecho de navegación, entre las que encontramos: el naviero, el fletador, el consignatario y el agente de fletamento de un navío; haciendo referencia a lo que regulan tanto el

Código de Comercio Español como el Código de Comercio de Guatemala.

## **EQUIPO DE TRABAJO**

Dr. Bayron I. de León de León Socio Director

> Lic. Julio García Director de Redacción

Licda. Astrid de León Diseño y Diagramación

> Rodolfo de León Redes Sociales

Andrea de León Comunicadora Social

Emilio Chuc Marketing Digital En el segundo artículo el autor invitado, bajo el tema denominado: "En impuestos, hay cosas más bochornosas que la pelea de Neto Bran"; de una forma peculiar y utilizando la analogía de la "pelea de boxeo" más comentada por los guatemaltecos en los últimos días, describe la forma "tan particular" en que la Factura Electrónica en Línea y otras figuras se han ido imponiendo a los contribuyentes, tanto por el Congreso de la República, con la aprobación de leyes cuyo espíritu ha sido por completo diferente a lo que finalmente terminan regulando (Decreto 4-2019), y con la imposición de reglamentos mediante acuerdos gubernativos (Acuerdo Gub. 222-2019), cuyos responsables de su creación tienen detrás de ellos al ente fiscal como principal asesor, lo que lleva lógicamente a pretender que el reglamento se convierta en un régimen autoritario y de imposición cuando su objeto es regular y facilitar el cobro administrativo.

Revista digital Buró "el sentido formal y material de los tributos"



7



EN IMPUESTOS,
HAY COSAS MÁS
BOCHORNOSAS
QUE LA PELEA DE
NETO BRAN.

12

## CONTENIDO

**AUTOR:** Ever Nemías Rodas Muñoz

# PARTE III SUJETOS DEL DERECHO DE LA NAVEGACIÓN

- Doctorando en Derecho Tributario y Derecho Mercantil
- Máster en Consultoría Tributaria



## **PARTE III**

## El naviero

El naviero es la persona a cuyo nombre gira la expedición comercial de una nave aparejada, equipada y armada y de la cual quedaba responsable, por ello debía tener la capacidad para ejercer el comercio e inscribirse en la matrícula correspondiente.

El naviero es pues, el comerciante que realiza la explotación del buque pudiendo ser y siendo en la mayor parte de los casos, su propietario.<sup>1</sup>

El Código de Comercio Español se dedica a regular la figura del naviero gestor de una comunidad de propietario, descuidando en cambio, la regulación del naviero gestor de un propietario individual, y ello porque probablemente, entendió que aquel y no este último era el supuesto más habitual en la práctica.

## SUJETOS DEL DERECHO DE LA NAVEGACIÓN

Sin embargo, al menos hoy día, ocurre precisamente todo lo contrario, porque mientras los supuestos de condominio naval son realmente residuales en la navegación comercial de transporte, la realidad de negocios de los últimos años muestra la creciente importancia de una figura empresarial independiente, que se dedica a la gestión de cuanto concierne a la explotación y navegación de buques ajenos. La figura del naviero se trata de un comisionista que actúa siempre en nombre y por cuenta del propietario, o de cuya existencia se han hecho eco, tanto algunos Convenios Marítimos Internacionales como los formularios de la contratación.

El Código de Comercio Español regula en el Artículo 594 que el nombramiento de directo o naviero será revocable a voluntad de los asociados, claro es que dicha revocación no podrá perjudicar los derechos adquiridos por terceros como consecuencia de los contratos celebrados por el naviero gestor.

El naviero gestor puede gestionar, en nombre propio cuanto interese al comercio, sin embargo en el Artículo 595 regula: que ha de contratar en nombre de los propietarios y que estos quedan obligados en todo cuanto concierne a las necesidades de la navegación.

La doctrina se ha referido literalmente a esta aparente contradicción, para cuya cabal interpretación parece que debe distinguirse entre el ámbito interno de las facultades de gestión y el externo del poder de representación.

Por su parte la doctrina tradicional distinguido entre empresa armamento y empresa de navegación, en el primer caso se trataría de organizar profesionalmente el conjunto de operaciones materiales y jurídicas construcción hasta (desde la [م ajuste de la dotación, pasando por el avituallamiento y la habilitación) destinadas a poner un buque en condiciones de navegar. En el segundo, la actividad empresarial consistiría en el ejercicio de la navegación de un buque, va armado.

Denomínese naviero o armador a la persona que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan.

Para ser naviero se requiere aptitud para comercial; entre algunas de las atribuciones del naviero se mencionan:

- a) Nombrar persona que gobierne la nave o mandarla por sí mismos, teniendo patente de capitán.
- b) Elegir a los hombres de mar que deban componer la tripulación, entre los que le proponga el capitán, en que pueda obligar a esta a que reciba hombre alguno que no sea de su elección.
- c) Celebrar los respectivos ajustes con el capitán y la tripulación, los fletamentos y, en general, todos los contratos que exija la administración de la nave.

Asimismo, entre las obligaciones del naviero se cuentan:

- a) Pagar al capitán y a los hombres de más, los sueldos y retribuciones estipuladas y las indemnizaciones que les correspondan por la ley o por el contrato, en caso de ser despedidos.
- b) A reintegrar al capitán los suplementos que haga en beneficio de la nave en cumplimiento de sus instrucciones o en uso de sus facultades.
- c) A pagar las deudas que el capitán contraiga para habilitar y aprovisionar la nave, aunque proceda sin su orden y aprobación en los casos permitidos por la ley.

## **Fletador**

El fletador es la persona física o jurídica que fleta un buque. Puede fletar el buque por tiempo o por cesión, en cuyo caso actúa como armador del buque o puede fletarlo por un viaje suelto o varios sucesivos, en cuyo caso, es simplemente un cargador.

## Consignatario

La figura del consignatario no está regulada por el Código de comercio de Guatemala ni por otras disposiciones, pero podemos definirlo como la persona física o jurídica que representa los intereses del armador en un puerto.

El consignatario se encarga de la recepción en tierra de las mercancías que han de ser embarcadas, haciéndose responsable de ellas, en nombre del armador, desde su entrega a bordo de la recepción de las mercancías desembarcadas y de su entrega a los destinatarios y del cobro de fletes, de la atención de las necesidades del buque.

## Agente de fletamento

El agente de fletamento o "bróker" es el intermediario entre armador y fletador en la ejecución de un contrato de fletamento. Normalmente intervienen en la preparación de la operación de fletamento dos agentes que representan los intereses de armador y fletador. Reciben una comisión sobre el importe del flete que figura en la póliza.

En siguientes ediciones de esta revista, se desarrollará el complemento del presente tema...





## **CONTABILIDAD**

- · SAT
- · Registro Mercantil
- · IGSS
- · Ministerio de Trabajo y Previsión Social
- · Contraloría General de Cuentas
- Sistemas Gubernamentales
- Asesoría para Municipalidades
- · Elaboración de Perfiles para Proyectos Municipales

## **AUDITORÍA**

- Estados Financieros
- Operacional y Administrativa
- · Ejecución Presupuestaria
- Áreas Específicas
- · Interna Gubernamental
- De Cumplimiento (Leyes Tributarias, Laborales y Mercantiles)
- · Outsourcing de Auditoría Interna
- · Defensa Fiscal







**AUTOR:** LIC. FÉLIX GUTIÉRREZ

EN IMPUESTOS, HAY COSAS MÁS BOCHOR-NOSAS QUE LA PELEA DE NETO BRAN.

 Asociado Senior Departamento de Derecho Tributario y Litigio Tributario



El día viernes pasado, muchos guatemaltecos vimos subir a un cuadrilátero de boxeo a una persona, que cree que se las puede todas y que no tenía la más mínima técnica, habilidad o noción de lo que es el boxeo y cayó a la lona en menos de 1 minuto.

En impuestos, desde que ha sido política de la Administración Tributaria implementar facturación en línea y llevar contabilidad en línea, nos hemos topado que distintos funcionarios que creen que se las saben todas y han creado "regulaciones" que creen pueden obligar a los guatemaltecos a utilizarla a la fuerza, sin tener la más mínima noción de lo que es una República, que debe basarse en la Leyes, emitiendo "ordenanzas" de carácter obligatorio para los quatemaltecos.

El primer intento fue consumado vía acuerdos del Directorio de SAT, cuando dicho directorio únicamente tiene facultades reglamentarias de las puertas de SAT para adentro. Jamás se le ha otorgado legalmente la facultad de crear normas de cumplimiento general. No obstante, lo hicieron y muchas personas tuvieron que incorporase un régimen de factura electrónica (FACE) y luego en línea (FEL) de forma ilegal. Sólo los que se defendieron en tribunales lograron dejar de utilizar dicha herramienta. Mucha culpa, de sus propios asesores tributarios que NI IDEA, que es ilegal.

Luego, lograron convencer al Congreso, (quién sí tiene facultades de crear normas de cumplimiento general) para que la factura electrónica en línea fuera legal. Esta norma entra en vigencia EL 30 DE OCTUBRE DE 2019, ANTES, ES ILEGAL. Sin embargo, nuestros diputados, sin ningún tipo de respeto a la Constitución o conocimientos sobre el sistema de **gobierno** republicano, no solo hicieron legal la factura y contabilidad electrónica en línea, sino que le dieron poderes absolutistas a la Administración Tributaria para implementarla a dedo, y obligar a quienes ellos quieran, a utilizar dichas herramientas electrónicas.

El decreto 4-2019, Ley de reactivación al café, lejos de regular situaciones del café, creó la factura electrónica en línea y la contabilidad en línea y para su implementación dejó "mandatos" absolutistas y autoritarios a favor de SAT que se leen así:

"Para el caso de las personas individuales o jurídicas que la Administración Tributaria califique para utilizar el Régimen de Factura Electrónica (FEL), ya sea por el volumen de facturas emitidas, nivel de ingresos brutos facturados, vinculación económica, inscripción a regímenes especiales <u>u otro criterio</u> definido por la Administración Tributaria (...)"

La frase <u>"u otro criterio definido por la Administración Tributaria"</u>, quiso decir realmente que SAT puede hacer lo que le da la gana. Eso es violatorio a cualquier sistema republicano que tiene sus bases en la limitación de poderes a los funcionarios mediante la Ley.

Luego, haciendo gala del poder absolutista ordenado por Ley, Jimmy Morales y su Ministro de Finanzas, asesorados por quien sabe quién (la SAT), modificaron el reglamento de la Ley del IVA para crear ese "criterio" de implementación de la FEL, basados en plazos perentorios e improrrogables para que todos emitamos FEL cuando a ellos se les dio la gana.

Así mismo, autoritariamente, se dieron facultades de revocación de resoluciones que ellos mismos autorizaron, para dejar sin efecto cualquier documento en papel autorizados por ellos mismos, violando principios básicos como los derechos adquiridos, no poder revocar de oficio resoluciones consentidas por las partes, entre otras situaciones. Es decir, se trajeron al traste la seguridad y certeza jurídica.

Entonces el acuerdo de Jimmy, 222-2019, regula los siguientes plazos para incorporarse a factura electrónica en línea:

Como vemos, SAT, a través de Jimmy, utilizó su propio criterio de implementación FEL, basado en plazos, y como todo buen régimen autoritario, dio plazos máximos para que los contribuyentes nos alineemos.

SAT no se percató que el Congreso le ordenó notificar a cada contribuyente dicha situación y por tal motivo se brincó el texto de la Ley que señala:

"La resolución que emita la Administración cobrará vigencia tres meses posteriores a su notificación. La Administración Tributaria desarrollará y pondrá a disposición de los contribuyentes, por los medios que considere necesarios, el reglamento que regule la incorporación, requisitos y condiciones para operar en este régimen."

Plazo	Ordenanza autoritaria.
1 de julio de 2021	Régimen FEL, único medio que SAT autorizará para la emisión de documentos tributarios a nuevos contribuyentes.
1 de enero de 2020	Quedan sin efecto documentos físicos autorizados antes del 1 de enero del 2013.
1 de julio del 2020	Quedan sin efecto los antiguos documentos electrónicos (FACE)
¿? El reglamento no regula plazo, seguro es el que SAT diga en algún "instructivo."	Quedan sin efecto el resguardo de documentos físicos en forma electrónica. Pero no se sabe cuándo.
6 meses	El plazo de vigencia de cualquier documento tributario físico autorizado en el presente por la Administración Tributaria.

El Congreso, dentro de toda su falta de pericia legislativa, señaló que SAT debía notificar a los contribuyentes su incorporación a FEL, y dicha incorporación cobraba vigencia 3 meses después de notificado. El reglamento no sique esa forma. No está autorizado el Ministro a señalar plazos máximos y, en forma ilegal, implementar un "único" sistema de facturación que, en un país que busca el desarrollo, únicamente encontrará un incentivo más a la informalidad. El Reglamento debía contener "...la incorporación, requisitos y condiciones para operar en este régimen", no plazos para que lo ya autorizado dejara de tener vigencia -cuando son resoluciones administrativas firmes- ni crear una norma general que elude la obligación de notificar individualmente como indica la lev.



Lo anterior, sin mencionar que reglamento tributario únicamente puede regular el cobro administrativo de un tributo, y nada de lo que reguló Jimmy, en el reglamento, está enfocado en facilitar dicho cobro, sino crear un régimen autoritario de factura electrónica en línea. (Artículo 239 a la Constitución).







## DR. CÉSAR HAROLDO MILIÁN REQUENA

ABOGADO Y NOTARIO

## **DOCTOR EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

Asesoría Jurídica en todas las ramas del Derecho, con especialización en materia penal

El principio de la sabiduría es el temor de Jehová. Proverbios 1:7

## **GRUPO MOTIVA-T**

## **SERVICIOS DE:**

- -Charlas y Conferencias Motivacionales
- -PNL (Programación Neurolingüística)
- -Sesiones Personalizadas de Desarrollo y Evolución Personal

GRUPO MOTIVA-T

GERSON\_PERNILLA 6

**GERSON PERNILLA** 

You

@GERSONPERNILLA

7771-0227 - 5036-7386



Grupomotiva-t@hotmail.com

Av. Circunvalación 8-80 zona 6 Plaza Comercial Tropiplaza Oficina No. 1 Retalhuleu



- -Capacitaciones
- -Sesiones de Coaching

-Mentoring





## 10 mante de allernalistas control

## ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

FIRMA PROFESIONAL DE:
CONTADORES PÚBLICOS Y AUDITORES, ABOGADOS Y NOTARIOS,
ADMINISTRADORES DE EMPRESAS Y ECONOMISTAS

## **ASESORÍA**

- ·Financiera ·Administrativa
- ·Fiscal y tributaria
- ·Apertura de empresas y sociedades

## SERVICIOS:

- ·Defensa Fiscal
- ·Auditoria
- · Contabiltidad · Organización
- · Consultoría

- 7771-6553
- @ gersonpernilla@hotmail.com
- 🖓 3ra. Avenida 6-23 zona 1 Retalhuleu, Retalhuleu





BurodeAuditores



(+502) 4556-8013



(+502) 7790-2828

## YouTube

Buró de Auditores "De León De León & Asociados"

## Página Web

www.deleonasociados.com.gt